



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO ORIGINAL	MODIFICACIONES CONSENSUADAS ENTRE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y ASUNTOS MUNICIPALES
<p>PROYECTO DE LEY “QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORIA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO YCUA ITÁ, A LA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, IDENTIFICADA COMO FINCA N° 88, FRACCION N° 13 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7.249 M2, EN EL MUNICIPIO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”</p> <p><b>Artículo 1°.-</b> Declárese como Área Silvestre Protegida, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS la propiedad de la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, del III departamento Cordillera, identificada como Finca N° 88, fracción N°13 con una superficie total de 7.249m2, denominada PAISAJE PROTEGIDO YCUA ITÁ .</p>	<p>PROYECTO DE LEY “QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJES PROTEGIDOS A LAS NACIENTES DE AGUAS DENOMINADAS YKUA ITA, YKUA CHORRITO Y YKUA SANTA, DE LA CIUDAD DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA”</p> <p><b>Artículo 1°.-</b>Declárese como Área Silvestre Protegida, las nacientes denominadas Ykua Ita y Ykua Chorruto, así como el Ykua Santa, incluido el ecosistema protector que les circunda, localizadas en los barrios San José y Santa Lucia respectivamente, del municipio de la ciudad de Itacurubí de la Cordillera, Departamento de Cordillera, con una superficie total de 13.17 hectáreas aproximadamente, bajo la categoría de manejo Paisajes Protegidos, conforme lo establecido en los Artículos 4° y 6° de la Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS y cuyas dimensiones son las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>1. <u>Polígono del Área de Ykua ITA Y CHORRITO.</u></b></p> <p><b>Ubicación PUNTO A:</b> 513859.00 m E 7183532.00 m S <b>LÍNEA A - B:</b> Con rumbo S75° 45' 39.16” E (Sur, setenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y nueve, dieciséis segundos Este), mide 146,32m (Ciento cuarenta y seis metros y treinta y dos centímetros) <b>LINEA B – C:</b> Con rumbo S 8° 30' 41,14” E (Sur, ocho grados, treinta minutos y cuarenta y un, catorce segundos Este), mide 128,21m (ciento veintiocho metros y veintiún centímetros) <b>LINEA C – D:</b> Con rumbo S 5° 32' 48,60” W (Sur, cinco grados, treinta y dos</p>



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO ORIGINAL	MODIFICACIONES CONSENSUADAS ENTRE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y ASUNTOS MUNICIPALES
	<p>minutos y cuarenta y ocho, sesenta segundos Oeste), mide 96,09m (noventa y seis metros, cero coma nueve centímetros)</p> <p><b>LINEA D – E:</b> Con rumbo S 5° 19' 41,31 E (Sur, cinco grados, diecinueve minutos, cuarenta y un, treinta y un segundos Este), mide 117,97m (ciento diez y siete metros, noventa y siete centímetros)</p> <p><b>LINEA E – F:</b> Con rumbo N 83° 58' 43,99" W (Norte, ochenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y tres, noventa y nueve segundos Oeste), mide 223,17m (doscientos veintitrés metros, diez y siete centímetros)</p> <p><b>LINEA F – G:</b> Con rumbo N 9° 54' 00,06" W (Norte, nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, cero, cero seis segundos Oeste), mide 189,52m (ciento ochenta y nueve metros, cincuenta y dos centímetros)</p> <p><b>LINEA G – A:</b> Con rumbo N 29° 02' 31,67" E (Norte, veintinueve grados, dos minutos, treinta y uno, sesenta y siete segundos Este), mide 189,63m (ciento ochenta y nueve metros, sesenta y tres centímetros)</p> <p><b>SUPERFICIE: 7 Ha 5.600 m<sup>2</sup> (SIETE HECTAREAS CON CINCO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS)</b></p> <p><b>2. <u>Polígono del Área de Ykua SANTA</u></b></p> <p><b>Ubicación PUNTO A:</b> 516795.64 m E 7183230.10 m S</p> <p><b>LÍNEA A - B:</b> Con rumbo S 54° 01' 48.58" E (Sur, cincuenta y cuatro grados, un minuto, cuarenta y ocho, cincuenta y ocho segundos Este), mide 58,48 m (cincuenta y ocho metros y cuarenta y ocho centímetros).</p> <p><b>LÍNEA B - C:</b> Con rumbo S 22° 52' 12.35" E (Sur, veintidós grados, cincuenta y dos minutos, doce, treinta y cinco segundos Este), mide 108.90 m (ciento ocho metros y noventa centímetros)</p>



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO ORIGINAL	MODIFICACIONES CONSENSUADAS ENTRE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y ASUNTOS MUNICIPALES
	<p><b>LÍNEA C - D:</b> Con rumbo S 15° 23' 09.15" W (Sur, quince grados, veintitrés minutos y nueve, quince segundos Oeste), mide 77.96 m (setenta y siete metros y noventa y seis centímetros)</p> <p><b>LINEA D – E:</b> Con rumbo S 48° 41' 09.55" W (Sur, cuarenta y ocho grados, cuarenta y un minutos y nueve, cincuenta y cinco segundos Oeste), mide 131.52m (ciento treinta y un metros y cincuenta y dos centímetros)</p> <p><b>LINEA E – F:</b> Con rumbo S 87° 58' 24,90" W (Sur, ochenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos y veinte cuatro, noventa segundos Oeste), mide 137,84m (ciento treinta y siete metros y ochenta y cuatro centímetros)</p> <p><b>LINEA F – G:</b> Con rumbo N 23° 08' 36,01" W (Norte, veintitrés grados, ocho minutos y treinta y seis, un segundo Oeste), mide 114.17m (ciento catorce metros y diecisiete centímetros)</p> <p><b>LINEA G – H:</b> Con rumbo N 29° 53' 23,00" E (Norte, veintinueve grados, cincuenta y tres minutos y veintitrés segundos Este), mide 63,34m (sesenta y tres metros y treinta y cuatro centímetros)</p> <p><b>LINEA H – I:</b> Con rumbo N 64° 12' 24,15" E (Norte, sesenta y cuatro grados, doce minutos, veinticuatro, quince segundos Este), mide 92,81m (noventa y dos metros y ochenta y un centímetros)</p> <p><b>LINEA I – A:</b> Con rumbo N 43° 51' 25,74" E (Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y un minutos, veinticinco, setenta y cuatro segundos Este), mide 140,46m (ciento cuarenta metros y cuarenta y seis centímetros).</p> <p><b>SUPERFICIE: 5 Ha 6.100 m<sup>2</sup>(CINCO HECTAREAS CON SEIS MIL CIEN</b></p>



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO ORIGINAL	MODIFICACIONES CONSENSUADAS ENTRE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y ASUNTOS MUNICIPALES
	<b>METROS CUADRADOS)</b>
	<b>Artículo 2°.- La presente declaración se hace a perpetuidad y será ejercido con sujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a la Categoría de Paisajes Protegidos. La administración de las áreas será ejercida por la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, o a través de terceros, bajo fiscalización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) como autoridad de aplicación.</b>
<b>Artículo 2°.-</b> El área afectada por la presente declaratoria, se definirá como Categoría V, bajo el nombre genérico de Paisajes Protegidos, por ser un área natural destinada a la protección del paisaje terrestre, la naciente y el chorro de agua y para la recreación, que posee elementos naturales de importante belleza escénica para la realización de actividades tendientes a la conservación y turismo. La administración del área será ejercida por la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera o a través de terceros, bajo fiscalización de la misma.	<b>Artículo 3°.-</b> El área afectada por la presente declaratoria, se definirá como Categoría V, bajo el nombre genérico de Paisajes Protegidos, por ser un área natural destinada a la protección del paisaje terrestre, las nacientes y el chorro de agua y para la recreación, que posee elementos naturales de importante belleza escénica para la realización de actividades tendientes a la conservación y turismo, <b>así como otros valores creados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de manejo tradicionales y culturales.</b>
<b>Artículo 3°.-</b> La declaratoria efectuada en los artículos 1 ° y 2° deberá inscribirse en el Registro Nacional de Área Silvestre Protegida y en la Dirección General delos Registros Públicos.	<b>Artículo 4°.-</b> La Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera realizará la gestión necesaria a fin de que la declaración efectuada en los artículos 1° y 2° de la presente Ley sea inscrita en el Registro Nacional de Área Silvestre Protegida y en la Dirección General de los Registros Públicos y a través del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) comunicará la declaración del Área Paisajes Protegidos a las nacientes de aguas denominadas YKUA ITA, YKUA CHORRITO Y YKUA SANTA, de la ciudad de Itacurubí de la cordillera a la secretaria de la convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO ORIGINAL	MODIFICACIONES CONSENSUADAS ENTRE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y ASUNTOS MUNICIPALES
	<b>escénicas naturales de los países de América, conforme a la Ley N° 758/79 “QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA”.</b>
<b>Artículo 4°.-</b> En un plazo no mayor a 60 (treinta) días de promulgada la ley, laMunicipalidad de Itacurubí de la Cordillera, comunicará a lasinstituciones públicas, a las empresas privadas y a los propietariosaledaños al área protegida la presente declaratoria a fin de adecuar susactividades al estatus de protección.	<b>Artículo 5°.-</b> En un plazo no mayor a 60 (sesenta) días de promulgada la ley, la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, comunicará a las instituciones públicas y <b>privadas</b> , a las empresas privadas y a los propietarios aledaños al área protegida la presente declaratoria a fin de adecuar sus actividades al estatus de protección.
<b>Artículo 5°.-</b> La presente declaración se hace a perpetuidad y será ejercido consujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a laCategoría de Manejo Paisaje Protegido.	Contemplada en el Artículo 2°
<b>Artículo 6°.-</b> La Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera dará inicio al Plan de Manejo en un plazo no mayor a los trescientos sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los ciento ochenta días desde el inicio, bajo fiscalización y aprobación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma, serán puestas en conocimiento a los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, para que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.	<b>Artículo 6°.- La Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, elaborará el Plan de Manejo, que incluirá la delimitación de zonas de amortiguamientos, conjuntamente con el comité de gestión del área protegida que se conformara a instancias de los vecinos e interesados en el manejo sustentable de las nacientes y su entorno natural y cultural y, lo presentará al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) para su aprobación en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la vigencia de la presente Ley.</b>
<b>Artículo 7°.-</b> Para el cumplimiento de esta declaratoria la Municipalidad de	<b>Artículo 7°.</b> - Para el cumplimiento de esta declaratoria la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, deberá prever las partidas presupuestarias pertinentes



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

<b>PROYECTO ORIGINAL</b>	<b>MODIFICACIONES CONSENSUADAS ENTRE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y ASUNTOS MUNICIPALES</b>
<p>Itacurubí de la Cordillera deberá prever las partidas presupuestarias pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades de cooperación, nacionales o internacionales.</p>	<p>y/o gestionar los recursos necesarios <b>ante organismos públicos o privados</b> de cooperación tanto nacionales o internacionales.</p>
<p><b>Artículo 8°.-</b> Encomiéndose a la Municipalidad local y a la Gobernación de Cordillera a proponer, incentivar y desarrollar por si misma o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Área Protegida. De la misma forma, encomiéndose a la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) a fomentar tanto a nivel nacional como internacional el Área Protegida como atractivo turístico.</p>	<p><b>Artículo 8°.-</b> Encomiéndose a la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, a la Gobernación del Departamento de Cordillera, <b>al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible</b> a proponer, incentivar y desarrollar por si misma o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, turismo, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Área Protegida.</p> <p>De la misma forma, encomiéndose a la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), a fomentar tanto a nivel nacional como internacional el Área Protegida <b>a las nacientes denominadas Ykua Ita, Ykua Chorrito y el Ykua Santa</b> como atractivo turístico.</p>
<p><b>Artículo 9°.-</b> Se comunicará la declaración del Área Silvestre Protegida Paisaje Protegido Ycua Ita a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América Ley N° 758179 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN DE WASHINGTON PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA".</p>	<p>Contemplado en el artículo 4°</p>
<p><b>Artículo 10°.-</b> A los efectos del artículo 202 de la Ley No 1.160/97 "CÓDIGO PENAL", el área silvestre protegida con categoría de manejo de Paisaje Protegido Ycua Ita, será considerado como una de las otras zonas de igual protección y el ámbito de aplicación de este artículo se extenderá a la zona de amortiguamiento que determine el Plan de Manejo. La eventual imposición de la</p>	<p><b>Artículo 9°.-</b> A los efectos del artículo 202 de la Ley No 1.160/97 "CÓDIGO PENAL", el área silvestre protegida con categoría <b>de manejo paisajes protegidos a las nacientes de aguas denominadas Ykua Ita, Ykua Chorrito y Ykua Santa</b>, serán considerados como una de las otras zonas de igual protección y el ámbito de aplicación de este artículo se extenderá a la zona de</p>



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

<b>PROYECTO ORIGINAL</b>	<b>MODIFICACIONES CONSENSUADAS ENTRE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y ASUNTOS MUNICIPALES</b>
pena allí prevista lo será sinperjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además, todo daño al área protegida importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.	amortiguamiento que determine el Plan de Manejo. La eventual imposición de la pena allí prevista lo será sinperjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además, todo daño al área protegida importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.
<b>Artículo 11.-</b> No podrá realizarse ninguna obra pública o privada que pueda destruir, modificar o afectar al Paisaje Protegido Ycua Itá debiendo la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera ser custodio de su protección.	<b>Artículo 10.-</b> No podrá realizarse ninguna obra pública o privada que pueda destruir, modificar o afectar al Paisaje Protegido <b>Ycua Itá, Ykua Chorrito, Ykua Santa</b> , debiendo la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera ser custodio de su protección.
<b>No contempla</b>	<b>Artículo 11.-</b> Derógase los Decretos y leyes contrarias a la dispuesta en la presente Ley.
<b>Artículo 12.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>Artículo 12.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.